COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

INFORME SOBRE

INSPECCIONES A DEPENDENCIAS

POLICIALES Y

UNIDADES PENITENCIARIAS

DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DICIEMBRE 2020- ENERO 2021

(APROBADO POR RES. CNPT 42/2021)

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

I.-INTRODUCCIÓN 3

II.- ANTECEDENTES EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICAS PENITENCIARIAS 4

III.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 9

IV.- VISITAS DE INSPECCIÓN 12

A.- DEPENDENCIAS POLICIALES 12

COMISARÍA Nº6 (RAWSON): 14

COMISARÍA 3° (TRINIDAD): 15

B.- ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS 17

B.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES 17

B.2. PERSONAL PENITENCIARIO 18

B.3. RESPUESTAS INSTITUCIONALES FRENTE AL COVID-19 21

B.4. ESTADO GENERAL DEL COMPLEJO 22

B.5. CONDICIONES DE DETENCIÓN 22

GRUPOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN PARTICULAR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 27

- **MUJERES CISGÉNERO Y MADRES ALOJADAS CON NIÑAS/OS** 27
- **MUJERES TRANS** 29
- **PERSONAS ADULTAS MAYORES** 29

V.- TORTURA Y MALOS TRATOS 30

VI.- CONCLUSIONES 31

1.- ASPECTOS GENERALES 31

2.- FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 31

3.- DEPENDENCIAS POLICIALES 35

4.- SISTEMA PENITENCIARIO 37

4.1. CONDICIONES DE DETENCIÓN 37

4.2. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN PARTICULAR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 41

VII. -NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES 44

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26.827 art.7.b y en el cronograma de inspecciones para el año 2021 aprobado en la Sesión Plenaria del 30 de diciembre de 2020, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita de inspección a la Provincia de San Juan.

Los objetivos previstos para definir el cronograma se centraron en el fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "SNPT") de las distintas jurisdicciones, particularmente para impulsar la creación del Mecanismo Local de Prevención; implementación del relevamiento presencial de las condiciones de detención de las personas trans, no binarias y géneros diversos (PTNByGD) privadas de su libertad; y la definición de criterios para la fijación del cupo penitenciario.

Así entonces, se mantuvieron reuniones virtuales y presenciales con autoridades de los tres poderes del Estado Provincial. De las mismas, participaron la Ministra de Gobierno, Fabiola Aubone; Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Nerina Eusebi Gimbernat y el Director de Promoción y Protección de Derechos Humanos Carlos Goya Martínez Aranda. También, se llevaron a cabo encuentros con la Diputada Provincial Fernanda Paredes; la ex Jueza de Ejecución, Dra. Margarita Camus; y referentes de organizaciones sociales: Luciana Mazuelo, de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; al abogado Jorge Rodríguez, ex Subsecretario de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia; a Gabriela Tejada, integrante del Colectivo Provincial en Defensa de los Derechos Humanos de los Detenidos y Colectivo de Familiares Directos de detenidos en el Servicio Penitenciario de San Juan; y Emanuel Aguilar, de la Asociación Pensamiento Penal.

El CNPT realizó su visita en dos oportunidades. El 12 de enero, el Comisionado Diego Lavado, acompañado por Gonzalo Evangelista – integrante de la Secretaría Ejecutiva del CNPT – y Juan Cardozo – asesor –, inspeccionaron dependencias policiales de la provincia. Luego de ello, entre los días 27 y 28 de enero, el Comisionado Diego Lavado y la Comisionada Josefina Ignacio se hicieron presentes en la provincia junto a los integrantes del equipo técnico detallados anteriormente para recorrer la Unidad Penitenciaria de Chimbas.

Cabe destacar, que la delegación cumplió los protocolos previstos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan ante la emergencia sanitaria por Covid-19, como así también, las disposiciones internas adoptadas por este Comité para el monitoreo en contexto de pandemia y se siguieron los estándares fijados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura

sobre el principio de "no causar daño". Entre otras medidas, se destaca la realización del hisopado PCR-RT de los y las representantes del CNPT, MLP y organizaciones de la sociedad civil, con una antelación no mayor de 48 horas antes de las inspecciones, la limitación de la circulación por el interior de los establecimientos, como así también las entrevistas con las personas allí alojadas, procurando que las reuniones se realicen al aire libre, manteniendo la distancia aconsejable y tomando las más exhaustivas medidas de higiene para prevenir el contagio. Asimismo, se proveyó a la delegación de elementos de protección personal que fueron adquiridos por el CNPT, tales como barbijo N95, termómetro, alcohol en gel, alcohol en aerosol y mascarillas.

Este Comité agradece la predisposición general de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones y para brindar la información solicitada. Asimismo, señala que no hubo inconvenientes para ingresar a los establecimientos y entrevistar a las personas privadas de libertad (PPL) de manera confidencial.

II. ANTECEDENTES EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICAS PENITENCIARIAS

A continuación, se expone un recorrido respecto de los principales lineamientos y normativas en materia de política criminal y políticas penitenciarias.

Inicialmente es necesario destacar que la provincia cuenta con un único establecimiento penitenciario "Crio. Gral. Antonio Giglio", ubicado en la Localidad de Chimbas. En el año 1983 la Provincia de San Juan sancionó la Ley Nº5154 mediante la cual se creaba el Servicio Penitenciario Provincial, para luego ser modificada por la Ley Nº257 del año 2014 y que, durante el año 2020, fue rectificada por la Ley Nº2.061-R donde la dependencia funcional del organismo se trasladó a la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, actualmente a cargo del Dr. Carlos Munisaga.

Por otra parte, en el año 1998 la provincia adhirió a la Ley Nacional Nº24660 que regula la ejecución de la pena privativa de libertad mediante la Ley Provincial Nº6883 y, en el año 2003, firmó un convenio a través del cual acordó el alojamiento de personas procesadas y condenadas a cargo de la Justicia Federal en la órbita de los establecimientos provinciales. Respecto de este punto, el 12% de las personas privadas de libertad en la Unidad Penitenciaria durante el año 2019 se encontraba allí por este convenio[1]. Esta cifra no presentó variaciones significativas en los últimos años.

Asimismo, según lo informado por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, esta provincia experimenta uno de los índices más altos en lo que refiere a sobrepoblación,

[1] Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe Servicio Penitenciario Provincial (2019). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepsanjuan2019.pdf

rondando en un 134,5% para el año 2019[2], con un total de 750 plazas y con una población total de 1759.

Vale recordar que en el año 2013 el Servicio Penitenciario Provincial informó una capacidad de 704, sobre un total de 1040 PPL y en 2014, comunicó la misma capacidad respecto de una población de 1159 personas. Ese mismo año, se sancionó la Ley Provincial Nº632- R (Antes Ley de Necesidad Y Urgencia Nº7012 de 2000) que creaba la Unidad Ejecutora "Reequipamiento del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de San Juan" a través de la cual se promovía la adquisición, construcción y refacción de los inmuebles necesarios para el alojamiento de las personas privadas de libertad en el Servicio Penitenciario Provincial. No obstante, en el año 2015 disminuyeron los cupos a 690 sobre un total de 1310 personas y al año siguiente, se ampliaron a 754 cupos sobre una población de 1342. Es decir, que dicha inversión de recursos no consideró o no dimensionó la cantidad de PPL que alojaba efectivamente la Provincia ni su tasa de encarcelamiento que continúa en alza desde 1996 a la fecha.

Al respecto, a fin del año 2019 se construyeron dos pabellones nuevos en la Unidad Penal de Chimbas y durante las reuniones con las autoridades gubernamentales, manifestaron que se prevé la construcción de otro complejo penitenciario en la localidad de Matagusanos, en una superficie de 43 mil metros cuadrados, conformado por una Unidad de Régimen Cerrado con capacidad de 326 plazas y una Unidad de Régimen Semi Abierto con capacidad para 284 plazas. Asimismo, señalaron que contará con sistemas de videovigilancia, servicios de atención primaria de la salud, entre otros.

En contexto de la visita, se solicitó información a las autoridades, quienes informaron una población total de 1804 personas, sobre una capacidad de 1013 plazas. Lo que resulta llamativo, ya que en la información oficial aportada por la institución luego de la visita se hace referencia a un cupo de 953 plazas. Sobre este punto se volverá en el apartado de visitas de inspección.

En lo que refiere al sistema de justicia, en el año 2005 - mediante la Ley Nº7592- se crea en el ámbito del Fuero Penal, el Juzgado de Ejecución con asiento en la Primera Circunscripción Judicial y que entiende en las cuestiones a que se refiere el Código Procesal Penal (Ley N.º 7398), con competencia territorial en toda la Provincia de San Juan. Este cargo estuvo ocupado hasta el año 2020 por la Dra. Margarita Camus, quien al momento de la visita se encontraba en uso de licencia por razones de salud y finalmente en febrero de 2021, asumió la Dra. Lidia Ruth Reverendo Rivera.

[2] Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe Servicio Penitenciario Provincial (2019). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepsanjuan2019.pdf

El CNPT aprovechó la visita para entrevistarse con la Dra. Camus, dada su trayectoria en la lucha por los derechos humanos y particularmente, por su experiencia de alrededor de 15 años en lo que refiere al trabajo con personas privadas de libertad. El eje central se vinculó a las condiciones estructurales de la Unidad Penal de Chimbas, donde la magistrada mostró especial preocupación por el incremento de la población carcelaria luego de la implementación del sistema de Flagrancia[3] y el impacto que, en tal sentido, tendría la próxima vigencia de un Código Procesal Penal (CPP) de corte acusatorio. Cabe destacar que también se mostró predispuesta a contribuir con el CNPT y manifestó su confianza en el sistema de inspecciones como una herramienta eficaz para la prevención de todo tipo de maltratos.

Sobre las reformas en el CPP, vale hacer mención a que recientemente comenzó a implementarse el Sistema Penal Acusatorio Adversarial establecido por las Leyes Provinciales de San Juan Nº1851-O y 1993-O, que se encuentra en una fase inicial limitándose actualmente a la investigación de ciertos delitos. Para acompañar tales medidas, meses antes se pusieron en marcha las Fiscalías temáticas y especializadas: Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género (CAVIG); Centro judicial de abordaje de Integral de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de abusos sexuales (ANIVI); Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Especiales; Procedimiento Especial de Flagrancia.

Por último, en lo que refiere a las Fuerzas de Seguridad, en 1986 se sancionó la Ley Orgánica de la Policía Provincial, que se consolidó mediante la Ley Provincial Nº328-R en el año 2014 donde se derogaron, además, los incisos vinculados a la facultad de sancionar edictos policiales. Ese mismo año, se sancionó la Ley Nº941-R que creaba el Código contravencional y de Faltas de la Provincia. Respecto de este último, se advierte la presencia de los siguientes artículos:

> Art. 100. "Negación de datos de identidad o informe falso: El que requerido por un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones se niegue sin causa justificada a informar sobre su identidad personal, antecedentes, estado, profesión, domicilio, o niegue dar datos análogos de las personas que estén bajo su cargo o dependencia, o que a sabiendas dé datos falsos será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de hasta cincuenta jus (50 J), trabajos de utilidad pública y/o arresto de hasta diez (10) días, salvo que el hecho constituya una infracción más grave y que para la misma se haya previsto una pena distinta".
>
> Art. 195. "Merodeo: El que registrando condena o proceso por delitos contra la propiedad, es encontrado merodeando lugares donde haya concentración de personas, edificios, casas, vehículos, locales comerciales, permaneciendo sin razón justificable en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa será sancionado, conjunta o

[3] La Ley Nº1465-O, sancionada en el año 2016, estableció los procedimientos relacionados con la Flagrancia.

alternativamente, con pena de prohibición de concurrencia y/o arresto de hasta quince (15) días."

Con respecto a este tipo de figuras que implican una potestad policial, no obstante, su base legal, se advierten problemas al analizar el aspecto práctico, ya que es sumamente delgado el margen que evitaría que la discrecionalidad para aplicarlas no se transforme en arbitrariedad. Lo preocupante de estas disposiciones es que habilitan la adopción de medidas privativas de libertad basadas en presunciones fundadas sólo en la percepción subjetiva del funcionario/a judicial que lo valora.

En este sentido, es importante recordar la preocupación demostrada por diferentes organismos internacionales respecto a las prácticas policiales avaladas -expresa o tácitamente- por el Estado, que toman como base normas legales carentes de precisión y las desvirtúan con conductas inadecuadas y discriminatorias con el objetivo de controlar, desplazar de la vía pública y estigmatizar a determinados sectores sociales, afectando la libertad personal, el principio de inocencia y el derecho al control judicial, entre otros[4].

En efecto, con el objetivo de limitar al máximo la afectación de derechos, existen pronunciamientos de la Corte IDH que demarcan prácticamente todos los aspectos de las privaciones de libertad. Una situación de "*demora"*, así sea con meros fines de identificación de la persona, constituye una privación a la libertad física de la persona y, por lo tanto, toda limitación a la misma debe ajustarse estrictamente a lo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la legislación interna establezcan al efecto, siempre y cuando ésta sea compatible con la Convención.[5]

La Corte IDH fue clara al afirmar que: "*No es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan a efectos de que dicha medida no sea arbitraria:*

I. Que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que

[4] Ver, por ejemplo, las últimas observaciones finales del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) respecto de informes presentados por Argentina donde urgió al Estado a adoptar medidas para restringir el recurso a la detención a situaciones de flagrancia y a la existencia de orden judicial previa -remitiendo de manera expresa a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Bulacio-. Cfr. CAT. Observación Final sobre el 5º y 6º informe conjunto periódico de Argentina (10 de mayo del 2017), Doc. ONU CAT/C/ARG/5-6. Párrs. 13 y 14 b y c.

[5] Corte IDH. *Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Párr. 76.

el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia;

II. Que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido;

III. Que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido, entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y

IV. Que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."[6]

En relación a ello, el Estado a partir del Caso Bulacio se comprometió a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en lo que refiere a las facultades policiales de detención.[7]

En esta línea, luego en la sentencia del caso Acosta Martínez, la Corte IDH consideró suficiente para cumplir con las garantías de no repetición en el caso concreto –tomando en cuenta de manera expresa la organización federal de Argentina y respetando las prerrogativas de las legislaturas provinciales- el esfuerzo hecho por el Estado *"por purgar de su ordenamiento jurídico de normativa que pudiese incentivar al actuar policial indiscriminado"* mediante disposiciones legales que indiquen que *"sólo procederá a la detención sin orden judicial en caso de flagrancia, debiendo establecer inmediata consulta con el Fiscal competente quien deberá ratificarla o hacerla cesar*".[8]

[6] Corte IDH. *Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Párr. 228.
[7] Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100; pág. 63.
[8] Corte IDH. Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 410. Párr. 128.

Por otra parte, las dificultades que también plantean los códigos contravencionales usualmente es la conversión de multas impagas en privación de libertad, la no obligatoriedad de la asistencia letrada y que los lugares donde deben cumplirse los arrestos son habitualmente en dependencias policiales, entre otros. Sobre este aspecto se profundizará en el apartado de visitas de inspección.

III. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

En este apartado, se hace referencia a los desafíos pendientes en materia de fortalecimiento del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y las acciones que este Comité llevó adelante con ese fin.

Sobre este punto, vale aclarar que el CNPT hace un seguimiento periódico sobre la situación de las personas privadas de libertad en las distintas jurisdicciones, mediante el contacto directo con PPL, familiares, organizaciones; relevamientos de políticas públicas, reuniones y solicitud de informes a las autoridades provinciales; entre otros.

En tal sentido, advirtió la escasez de informes previos, a excepción de aquellos realizados por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)[9] y por el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles (SICC) del año 2017[10] – ambos sobre las personas privadas de libertad a cargo de la Justicia Federal–; ausencia del Mecanismo Local de Prevención (MLP); y falta de articulación con organizaciones de la sociedad civil.

Es dable destacar que durante el 2020 el CNPT mantuvo varias reuniones de trabajo con las autoridades provinciales, de las que participaron la Ministra de Gobierno, Fabiola Aubone; la Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Nerina Eusebi Gimbernat y el Director de Promoción y Protección de Derechos Humanos Carlos Goya Martínez Aranda. Las mismas derivaron en la firma de un Convenio Marco de Colaboración en el mes de octubre, suscrito por la Ministra de Gobierno y el Presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal, para impulsar la creación del MLP, y brindar capacitaciones a integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales para prevenir la violencia institucional.

A raíz de lo cual, los días 5 y 6 de noviembre del 2020 se realizó una capacitación a cargo de los Comisionados Diego Lavado y Gustavo Palmieri, destinada a los y las integrantes de las Fuerzas de

[9] Procuración Penitenciaria de la Nación. "La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina" (2020). Disponible en: https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2020.pdf.

[10] Para mayor información es posible dirigirse a los informes realizados por el Sistema de control y seguimiento de cárceles sobre su visita a la Unidad Penal de Chimbas, en ocasión de inspecciones a los sectores destinados a personas a cargo de la Justicia Federal, disponible en: https://www.cij.gov.ar/nota-28539-El-Sistema-de-Control-de-C-rceles-se-reuni--con-el-gobernador-de-San-Ju an-y-monitore--la-c-rcel-de-Chimbas.html

Seguridad Provincial, donde se hizo hincapié en los estándares internacionales en materia de prevención de la tortura, empleo de la fuerza pública e investigación eficaz de los casos de violencia institucional. Además, se informó sobre las funciones y atribuciones del CNPT, como así también de las obligaciones que tienen todos los funcionarios y las funcionarias de dependencias nacional, provinciales y municipales de cooperar y poner a nuestra disposición toda la documentación que le sea requerida y las responsabilidades en que pueden incurrir si niegan dicha cooperación.

Por otra parte, se mantuvieron reuniones específicas con el Dr. Carlos Goya Martínez Aranda para coordinar la derivación de casos y potenciar el vínculo con las organizaciones de familiares de PPL, con quien se ha trabajado articuladamente.

El día 22 de diciembre de 2020, el Comisionado Diego Lavado, junto a integrantes de la Secretaría Ejecutiva, mantuvieron reuniones presenciales con diferentes actores de la Provincia de San Juan a los efectos de dar continuidad al convenio firmado y comenzar a trabajar en las visitas de inspección previstas. En general, las reuniones tuvieron un espíritu esencialmente colaborativo, orientadas a recabar información de interés para el CNPT y fortalecer los vínculos con el Gobierno Provincial.

En esa línea, se llevó a cabo una reunión con la Diputada Provincial Fernanda Paredes, quien es una de las promotoras del anteproyecto de Ley que contempla la creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, tomando como base a las normas vigentes en otras provincias y las recomendaciones realizadas por este Comité[11]. En oportunidad de ese encuentro, la Legisladora mostró predisposición y acordó una agenda de reuniones para promover el avance de este tipo de iniciativas.

Luego de referirse a su experiencia como integrante del jurado para cubrir cargos vacantes en la justicia penal y de ejecución penal en la Provincia, la Diputada Paredes indicó que existía un gran desconocimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) por parte de quienes aspiran a ingresar como magistrados/as. Por ello, se ofreció la asistencia técnica del CNPT para realizar una nueva capacitación destinada a los y las funcionarias del Poder Ejecutivo y Magistradas del Poder Judicial y cooperar en la elaboración del anteproyecto destinado a dotar a la Provincia de un Mecanismo Local de Prevención.

[11] Comité Nacional para la Prevención de la Tortur. Recomendación CNPT 9/2020 “Recomendaciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura”. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/08/Recomendaci%C3%B3n-CNPT-09-20-Relevamiento-y-diagn%C3%B3stico-del-estado-de-los-Mecanismos-Locales-de-Prevenci%C3%B3n-de-la-Tortura-FINAL.pdf.

Ese mismo día se mantuvo una reunión a la que asistieron la Ministra de Gobierno, Fabiola Aubone; la Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Nerina Eusebi Gimbernat y el Director de Promoción y Protección de Derechos Humanos Carlos Goya Martínez Aranda. Los/as funcionarios/as manifestaron la voluntad del Gobierno Provincial para trabajar en la creación del Mecanismo Local, y asumieron el compromiso de gestionar reuniones con las máximas autoridades del Poder Judicial de la Provincia.

Finalmente, se llevaron a cabo reuniones con referentes y organizaciones de la sociedad civil, con ánimos de complementar la información brindada por las autoridades de gobierno. Se mantuvieron encuentros con familiares; Luciana Mazuelo, de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; el abogado Jorge Rodríguez, ex Subsecretario de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia; con Gabriela Tejada, integrante del Colectivo Provincial en Defensa de los Derechos Humanos de los Detenidos o Colectivo de Familiares Directos de detenidos en el Servicio Penitenciario de San Juan; y, en oportunidad de la segunda visita, se llevó a cabo una reunión con Emanuel Aguilar, referente del Capítulo San Juan de la Asociación Pensamiento Penal.

Es así, que se recibieron valiosos detalles sobre la situación de la provincia en los temas de competencia del CNPT, donde refirieron que los inconvenientes se habían acrecentado durante la pandemia. La interrupción de las visitas para prevenir contagios y las restricciones para comunicarse libre y privadamente por otras vías, incrementaron el aislamiento de las PPL y dificultaron la asistencia que los familiares realizan mediante la entrega de mercadería tales como alimentos y elementos de higiene. Asimismo, señalaron que las requisas y revisiones que se hacen sobre los paquetes que los familiares entregan a las autoridades deterioran la calidad de los productos necesarios para la subsistencia de las PPL. Finalmente, las familiares denunciaron que las PPL habrían sufrido represalias luego de los reclamos efectuados por ellos en la vía pública.

El CNPT incentivó a que estas personas inscribieran sus Organizaciones en el Registro de Organizaciones que realizan Visitas de Monitoreo[12] y se manifestó la predisposición de mantener contacto permanente, recibir información actualizada y/o denunciar cualquier tipo de represalia. Finalmente, el proceso de inscripción se oficializó el día 26 de mayo del 2021 , mediante la Resolución CNPT Nro. 25/2021, a través de la cual se habilitó al Colectivo Provincial en defensa de los Derechos Humanos de las/os privadas de libertad a realizar las visitas de inscripción previstas en el artículo 41 de la Ley Nº26.827.

Con relación a la presencia de organismos estatales de monitoreo de los lugares y/o canalización de las demandas de las PPL, el CNPT fue informado que desde el año 2007 existe la figura del Procurador Penitenciario. La designación en el cargo estuvo atravesada por incidentes judiciales

[12] Reglamentado a través de la Resolución CNPT Nro. 33/2020.

que retrasaron su puesta en funcionamiento efectivo. Recién en el año 2016, se destrabó esa situación litigiosa y se instituyó en el cargo a Luis Salcedo Garay. Las personas privadas de su libertad que fueron consultadas sobre la participación de dicho funcionario en inspecciones manifestaron que sólo habían oído hablar de él, pero nunca lo vieron en persona.

IV. VISITAS DE INSPECCIÓN

A. DEPENDENCIAS POLICIALES

El 12 de enero del 2021 el Comisionado Lavado, acompañado por integrantes de la Secretaría Ejecutiva, visitaron las siguientes instalaciones policiales de la zona metropolitana:

- Central de Policía.
- Departamental Nº1.
- Guardia de delitos.
- Brigada de investigaciones.
- Comisaría Nº6 (Rawson).
- Comisaría Nº3 (Trinidad)

La delegación se hizo presente en la Central de Policía, donde fue recibida por el Comisario Mayor Rubén Tapia, jefe de Recursos Humanos. No existieron dificultades para ingresar dado que, a partir de la capacitación realizada previamente, el funcionario conocía la función y facultades que posee el CNPT y el deber de cooperación que alcanza a todos los funcionarios públicos. Asimismo, se permitió el acceso a toda la información requerida.

El funcionario se explayó sobre la organización de la Policía Provincial y de la situación actual de las personas privadas de libertad en la Provincia en las dependencias de la institución. Seguidamente, se hizo presente el Jefe de la Policía de San Juan, Comisario General (R) Luis Walter Martínez, quien hizo un repaso sobre las novedades en la dependencia coincidiendo, en líneas generales, con el relato que había efectuado el Comisario Tapia.

Entre los temas a destacar se refirió al incremento significativo que el sistema de flagrancia produce respecto a la cantidad de personas privadas de libertad en dependencias policiales y el tiempo de alojamiento; las condiciones de detención de personas menores de edad; y las detenciones por contravenciones. Todo ello se vio agravado durante la pandemia que obligó a tomar medidas de aislamiento adicional.

Además, manifestó un alto interés por la capacitación constante de la Policía, indicando que en la actualidad los futuros funcionarios se forman en la Universidad Católica y se encuentran trabajando en un proyecto para la creación del Instituto de Seguridad Pública dependiente de la Provincia.

También, destacó la utilización en las principales comisarías departamentales de cámaras de video para registrar todo lo que ocurre dentro de las instalaciones.

En relación con el lapso promedio de alojamiento de las personas, expresó que era relativamente breve, ya que no superaba las 12 horas previsto en la legislación vigente para averiguación de antecedentes penales o la duración del procedimiento establecido para casos de flagrancia, con la excepción de las medidas de aislamiento de 14 días que cumplen las personas detenidas previo al traslado a la Unidad Penal de Chimbas.

Finalmente, el funcionario detalló el sistema de registro de personas detenidas que lleva cada comisaría (libro de guardia y libros del sector de calabozos -donde se asienta hora y motivo de ingreso y egreso; causa de la detención; responsable de la detención; destino de la persona-) y el sistema que utilizan para compartir la información que cada una de ellas produce en relación con los ingresos y egresos periódicos de personas alojadas.

Posteriormente, la delegación del CNPT, junto al Comisario Inspector Oscar Agüero, recorrieron las instalaciones de la Central de Policía, el Departamento Judicial y la Guardia de Delitos, donde se encuentran personas detenidas. En las oficinas del Departamento Judicial se pudo constatar el registro que surge de la carga diaria de personas detenidas en todas las dependencias policiales de la Provincia. El día 12 de enero del 2021 el "Parte diario de detenidos" registraba 231 personas alojadas en esas dependencias. De allí, surge que las comisarías con mayor movimiento y las zonas de mayor conflictividad se encuentran en los departamentos de Rawson, Caucete y Chimbas.

Las comisarías que, en promedio, tenían mayor cantidad de personas alojadas son la Comisaría Nº3 (ese día registraba 8 personas detenidas); la Comisaría Nº2 (11 personas detenidas); la Comisaría Nº5 (11 personas detenidas); la comisaría Nº9 de Caucete (12 personas detenidas); la Comisaría Nº6 de Rawson (27 personas detenidas por causas penales y 11 por contravenciones); y la Comisaría Nº17 (11 personas detenidas).

Luego de ello, se recorrió la Guardia de Delitos, que es el lugar donde se realizan tanto las revisiones médicas previas a los ingresos de personas que quedarán alojadas en las comisarías y luego trasladadas a la Unidad Penal, como las realizadas sobre víctimas de delitos y denunciantes.

Al momento de la inspección no había ningún profesional de la salud en los consultorios que se encontraban vacíos. Ante la consulta referida a la forma en que se realizaban las mismas, el funcionario policial a cargo manifestó que se llevaban a cabo con la presencia del personal policial responsable de la detención o traslado, reconociendo que no existía una instancia de privacidad que permitiera a las personas examinadas realizar eventuales denuncias por torturas o malos tratos. En efecto, pudimos constatar que no tenían registros de denuncias ni alegaciones de parte

de personas privadas de libertad respecto al trato recibido al momento de la detención o el traslado.

Más tarde, se recorrieron las instalaciones de la Brigada de Investigaciones, que se ubica en el predio de la Departamental Nº1, donde se pudo verificar la presencia de 15 personas detenidas, sentadas en un pasillo común que comparten los calabozos sin ningún tipo de medidas sanitarias (sin barbijos, distancia ni ventilación adecuada, y con agua en el piso).

Frente a la zona de calabozos, una persona estaba aislada desde su ingreso el día anterior a la visita de inspección (11 de enero) en una celda oscura, seca y sin ventilación de 1,5 metros por 2 metros aproximadamente. El personal policial manifestó que se encontraba en esa situación por una solicitud del Juzgado Federal a cargo, con indicaciones de mantenerla distanciada del resto de PPL, ya que estaba detenido en el marco de la misma causa penal que otra de las personas detenidas en la Brigada y que aún no había prestado declaración.

- **COMISARÍA Nº6 (RAWSON):**

Con el objeto de corroborar la información relevada, la delegación del CNPT se dirigió a la Comisaría Nº6, situada en el departamento de Rawson (dependiente de la Departamental Nº5), dado que había sido identificada como una de las más problemáticas tanto por las organizaciones de la sociedad civil como por el personal policial del Departamento Judicial.

La misma estaba a cargo del Oficial Ayudante Ramiro Gómez. Luego de ponerlo en conocimiento de las reuniones previas con autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y de la Jefatura de Policía, accedió a responder preguntas y a que se inspeccionaran las instalaciones. Asimismo, puso a disposición de la delegación toda la documentación que le fue requerida.

La comisaria cuenta con cuatro (4) celdas, dos de ellas utilizadas para personas detenidas por causas penales, una para causas contravencionales y una para personas menores de edad. En la sala anterior al sector de celdas hay un espacio amplio donde se encuentra el personal policial encargado (identificados como “calaboceros”) y las personas detenidas reciben las visitas.

Se pudo verificar que no cuenta con un lugar para mujeres ni personas trans o no binarias. Cuando fue consultado al respecto, el Oficial Ayudante Gómez manifestó que habían derivado una persona trans a la Comisaría Nº7.

Respecto a la cantidad de personas detenidas en esta dependencia, existía una diferencia con lo informado en la Central: al momento de la inspección se encontraban bajo responsabilidad de la comisaría 30 personas por causas penales -11 de ellas alojadas en la dependencia (7 propios de la

comisaría y 4 en "depósito" de otras), 19 con detención domiciliaria y 3 personas por contravenciones.

Tal como había sido informado, las revisiones médicas de las PPL no se realizaban en esta comisaría sino en la Central. La alimentación depende de la departamental Nº4 de la Policía y, en forma subsidiaria, de las familias.

Durante la visita, pudo corroborarse que existían demoras en los traslados, por lo que había personas detenidas por un tiempo que excede lo expresado por las autoridades en la Central de Policía. Por ejemplo, uno de ellos llevaba en el lugar más de 4 meses (desde el 24 de agosto del año 2020), algunos más de un mes (desde el 20 de noviembre del año 2020) y otros, superaban los 14 días previstos como medida preventiva ante la emergencia sanitaria por Covid-19 (desde el 18 de diciembre del año 2020).

Tampoco se cumplían con la mayoría de las medidas sanitarias previstas, ya que pudo observarse que las PPL no guardaban distanciamiento, no usaban barbijo, ni se les proveía solución sanitizante para desinfectar sus manos o los elementos que utilizan a diario. Sólo pudo constatarse el uso de los elementos de protección personal en los efectivos policiales.

- **COMISARÍA 3° (TRINIDAD):**

Al momento de la inspección, se encontraba a cargo de la Comisaría el Oficial Ayudante Emanuel Maldonado. Luego de informarle del motivo de nuestra visita y de la reunión con el jefe de la Policía respondió nuestras inquietudes, facilitó el acceso a la documentación que le fue requerida y permitió el ingreso a la zona donde se alojaban las personas detenidas.

La comisaría cuenta con una celda para mujeres ubicada en el edificio principal frente a la cocina del personal policial, que no tiene acceso a luz natural ni baño. Consultado sobre esta situación, el Oficial indicó que el baño contiguo a la celda estaba destinado a tal efecto.

El sector de celdas para varones está en un edificio ubicado detrás de la comisaría (dividido por un patio utilizado como depósito de motos secuestradas). Las celdas están enfrentadas, divididas por un espacio de uso común.

La cantidad de personas detenidas que se encontraban en ese momento eran 8, coincidiendo con lo informado en la Central de policía.

Como ya se indicó respecto a otras dependencias, las revisiones médicas de las PPL no se realizan en la comisaría sino en la Central. Sin embargo, informaron que en el lugar se efectúa un examen "de visu" por parte del personal policial encargado de los calabozos y, en caso de lesiones en las

personas detenidas por causas penales, no se los traslada a la Central, sino que se envían fotos al médico legista.

En cuanto al tiempo de alojamiento, había personas detenidas desde hacía casi 2 meses (desde el 11 de noviembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre del año 2020) a la espera de un traslado.

Si bien las personas detenidas estaban aseando el sector de celdas, lo hacían sin protección y tampoco se evidenciaron otras medidas sanitarias además del uso de barbijos por parte del personal policial.

Al indagar respecto del contacto con las defensas técnicas, se informó que no es habitual recibir visitas de este tipo. En lo que iba del año, todavía no se habían hecho presentes en la dependencia defensores/as públicos/as ni privadas.

En resumen, las principales dependencias policiales pertenecientes a la Policía Provincial no experimentan situaciones de hacinamiento o sobrepoblación. Si bien el sistema de flagrancia, recientemente incorporado en la legislación provincial, ha incrementado la cantidad de detenciones, a su vez ha permitido reducir el tiempo de detención de las personas en las comisarías, toda vez que rápidamente son trasladadas a la Penitenciaría de la Provincia.

Excepto los fines de semana, las personas detenidas por causas penales no deberían superar los dos días en comisaría. Sin embargo, se pudo constatar que algunas personas detenidas permanecen en estas por lapsos que superan los 30 días. Además, como consecuencia de las medidas sanitarias impuestas por la pandemia, las personas próximas a ser trasladadas al establecimiento penitenciario cumplen un periodo de aislamiento obligatorio de 14 días. En el caso de las personas detenidas por contravenciones contempladas en el Código de Faltas, son privadas de libertad por un máximo de 12 horas.

En ninguna de las dependencias policiales que fueron inspeccionadas, se adoptaban medidas preventivas ni uso de elementos de protección personal, tales como el uso obligatorio barbijo, distanciamiento interpersonal, elementos de higiene personal (jabón, alcohol u otros elementos desinfectantes.

En lo que refiere a la situación de los NNyA, no existen Dispositivos Especializados de Aprehensión, que son recomendables para evitar el alojamiento en comisarías, aunque sí existe un establecimiento de privación de libertad que depende del Ministerio de Desarrollo Social y que alojaba 12 jóvenes durante el año 2020.[13]

[13] Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. “Relevamiento Nacional de dispositivos penales juveniles y su población”. (2020).

Por último, las comisarías inspeccionadas no contaban con lugares específicos para el alojamiento de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, ni contaban con protocolos específicos para resolver esta situación.

B. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

B.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El miércoles 27 y jueves 28 de enero, se llevaron a cabo inspecciones en los distintos sectores del Complejo Penitenciario ubicado en la localidad de Chimbas.

La delegación del CNPT estuvo conformada por la Comisionada Josefina Ignacio, el Comisionado Diego Lavado, el Coordinador de litigios del CNPT Gonzalo Evangelista, y el Asesor Juan Cardozo.

La Unidad Penitenciaria de la Provincia de San Juan se encuentra ubicada en la localidad de "Chimbas" y es conocida con ese nombre, situada en la Av. Nazario Benavidez Oeste 6195, C.P. J5413, departamento de Chimbas.

Se trata de una cárcel construida en 1940 y reformada mediante sucesivas ampliaciones posteriores, motivo por el cual los estilos y materiales de construcción que presentan los pabellones son muy diferentes conforme al año en el que se realizaron las refacciones.

A partir de la última modificación normativa, su dependencia funcional se trasladó a la Secretaría de Seguridad y Orden Público del Ministerio de Gobierno y tal como fue señalado anteriormente, en ella se encuentran alojadas personas dependientes de la jurisdicción provincial y federal.

Al momento de la visita, la población total era de 1804 sobre un total de 1013 plazas, que como se señaló en el primer apartado resulta llamativo en tanto en la información oficial aportada luego de la visita, los lugares disponibles disminuían a 953 (Nota Nº1/SPP y INFyLAB 2021). En lo que refiere a las PPL a cargo de la Justicia Provincial, el Servicio informó las siguientes cifras: 1185 varones condenados, 381 varones procesados, 45 mujeres condenadas y 18 procesadas. Dos de ellas eran mujeres trans. Mientras que, se encuentran a cargo de la Justicia Federal: 65 varones condenados, 94 procesados, 2 mujeres condenadas y 14 procesadas. Una de ellas era una mujer trans, detenida por infracción a la Ley Nº27.737.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Sector 1	1.037 varones
Sector 2	339 varones
Sector 3	79 mujeres
Sector 4	349 varones
Total[14]	1.804 PPL

Las personas privadas de su libertad se encuentran distribuidas en los 4 sectores en que se divide el complejo. Los sectores 1, 2 y 4 se encuentran destinados al alojamiento de varones. En el sector 4 existe un pabellón exclusivo de federales y un pabellón de aislamiento.

Por su parte, el Sector Nº3 está destinado al alojamiento de mujeres cis y trans, y dentro de éste existen, a su vez, dos pabellones. El pabellón Nº1, donde se alojan mayormente mujeres procesadas, cuenta con 14 celdas. En el pabellón Nº2 se encuentran mayormente mujeres condenadas y posee 12 celdas y 5 celdas de aislamiento. Además, existe un sector exclusivo destinado a personas condenadas por delitos de lesa humanidad, conformado por un solo pabellón colectivo con 18 camas.

En base a los listados proporcionados por las autoridades, al momento de la visita, había 13 personas alojadas en el área de sanidad. Dentro del predio también hay dos sectores (14 y 15) destinados al programa "Casa por cárceles", donde se alojan personas que cuentan con salidas transitorias.

Como se señaló al inicio de este informe, las cifras de sobrepoblación son alarmantes[15] y si bien se han llevado a cabo diversas reformas, queda en evidencia que no resultaron suficientes.

Sobre este punto, cabe recordar que esta jurisdicción presenta una tasa de encarcelamiento superior a la media nacional y ha experimentado una variación del 101% desde el año 2010[16].

B.2. PERSONAL PENITENCIARIO

Según la información relevada por el SNEEP a finales del año 2019, la cantidad de personal del Servicio Penitenciario Provincial "Crio. General Antonio Gigio" era de 1.029 y se distribuía de la siguiente forma:

[14] Total al 27 de enero de 2021, en base a información proporcionada por el Servicio Penitenciario Provincial.
[15] Según SNEEP, a diciembre de 2019 el porcentaje de sobrepoblación era de 134%.
[16] La tasa de encarcelamiento en base a datos del SNEEP, en 2019 era de 228. Mientras que la media nacional se ubicaba en 224.

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Cargo	Varones	Mujeres	Subtotales
Oficiales	81	61	142
Suboficiales	578	305	883
Cadetes/agentes	0	0	0
Civiles	4	0	4
Total.[17]	663	366	1.029

La cantidad de personal penitenciario era al final de enero del 2020 de 1.150. Es decir que no ha existido un incremento proporcional entre la cantidad de funcionarios/as y la cantidad de PPL, lo que redunda en una sobrecarga del servicio y un deterioro en las condiciones de trabajo.

Por otra parte, cabe destacar que, en base a información proporcionada por el Servicio Penitenciario durante la visita, hay un sector de sanidad integrado por los/as siguientes profesionales: médicos (4), kinesiólogos/as (4), odontólogos (2), lic. en psicología (1), trabajadores sociales (1), enfermeros/as (10), farmacia (2), nutricionistas (2).

Asimismo, cuentan con una ambulancia, una guardia de enfermería las 24 hs., sólo brindan atención primaria y no brindan tratamiento en adicciones. Para el abordaje de cuestiones graves o que requiere tratamiento especializado, recurren al Hospital de la zona.

Si bien el personal médico se encuentra bajo la órbita del Servicio Penitenciario Provincial, cuentan con un médico psiquiatra que depende del Ministerio de Salud.

Durante el ingreso al establecimiento, la delegación se entrevistó con el Jefe de Cuerpo Darío Cuevas, que se encontraba a cargo de la institución en ese momento. Luego de ello, se hizo presente el Director Javier Figuerola, quien ocupaba el cargo desde hacía aproximadamente un año y medio. Este último expresó que sus principales preocupaciones desde que desempeña esa función han sido reducir el hacinamiento y "modificar algunas conductas" en busca de mejorar la convivencia dentro del establecimiento.

Con relación a la capacidad del establecimiento, el Director indicó que el penal tenía una capacidad de 900 personas, previendo una persona por celda, y dado que la cantidad de personas alojadas superaba la cifra de 1800 personas, comenzaron a incrementar el uso de cuchetas antivandálicas para duplicar la cantidad de camas sin ampliar los espacios de alojamiento. Así se explica el aumento de las capacidad informada en los diversos informes del SNEEP y los datos proporcionados al CNPT.

[17] Total a diciembre de 2019.

Respecto a las medidas adoptadas para mejorar la convivencia y resolver inconvenientes de seguridad, las autoridades destacaron la reducción del horario de visitas (se permitía de 9 a 17 horas) y su "sectorización" en el marco de las medidas sanitarias preventivas por Covid-19.

Actualmente las visitas son de 1 o 2 horas semanales y están divididas del siguiente modo: una semana visitas conyugales; a la semana siguiente pueden asistir hijos/as menores de edad; y a la tercera semana, familia directa en general, siempre que no sean personas pertenecientes a grupos considerados de "riesgo".

También se ha modificado la distribución dentro de los sectores y pabellones: a las personas que consideraban "líderes negativos" los habían reunido en el pabellón 2. Al respecto, las autoridades refirieron que allí se aloja a "los que no quiere nadie". A su vez, el pabellón 11 estaba destinado para quienes tenían problemas de convivencia.

Por otra parte, señalaron que debieron reubicar a las personas que practican el culto evangélico y destacaron la valoración positiva sobre el grupo conocido como "Espartanos" por lo que se proponen ampliar su ámbito de influencia. Aseguraron que ya no había pabellones de seguridad o resguardo y se había eliminado el sistema de sanciones y que las medidas de aislamiento sólo se utilizaban para resguardar la integridad física de las personas privadas de su libertad. Cuando alguna incurre en faltas graves se inicia expediente disciplinario que puede ser controlado por la autoridad judicial correspondiente.

Respecto a las medidas adoptadas para aliviar la situación de aislamiento que había generado la suspensión temporal de visitas durante casi ocho meses, indicaron que, además del teléfono público, han permitido que las PPL accedan a la telefonía celular, controlado por el servicio penitenciario. Que cada sector contaba con un celular que se encuentra en poder de las autoridades y cuyo uso se divide por turnos para realizar una llamada de 3 a 5 minutos por semana para cada persona.

También manifestaron que el ingreso de visitas provenientes del exterior del establecimiento se ha ido normalizando paulatinamente a partir de los primeros días de diciembre de 2020 .

Durante el año 2019 hubo hasta 26 niños y niñas conviviendo con sus madres, pero las autoridades tomaron la decisión de reducir drásticamente ese número y en la actualidad sólo permanece una niña (4 años) y un niño (3 años) que vivían en dos pabellones diferentes destinados a mujeres y no tienen contacto entre ellos. Destacaron que con el objeto de mejorar la calidad de vida se han instalado juegos en el patio y se ha firmado un convenio con un jardín maternal de la municipalidad.

Al momento de la visita, también se solicitó información respecto de las sanciones disciplinarias del personal. Durante el mes de enero se iniciaron 223 expedientes, de los cuales 157 estaban a la espera de audiencias, 49 en instrucción y 17 habían resultado sancionados.

B.3. RESPUESTAS INSTITUCIONALES FRENTE AL COVID-19

Una de las primeras respuestas, fue crear una Comisión de Estado de Emergencia integrada por las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial (Protocolo Emergencia Covid Nº1726). Asimismo, el Servicio informó que aplicaron controles al ingreso, reforzaron el abastecimiento de productos de higiene, capacitaron al personal de salud e identificaron a la población de riesgo para su realojamiento. Todos estos, aspectos que discrepan con las respuestas obtenidas durante las entrevistas realizadas con las personas privadas de libertad, ya que incluso se registraron una serie de reclamos por parte de las PPL, vinculados a la mora judicial y falta de medidas para evitar la propagación del virus. Esta situación se agravó cuando, luego de que se produjera el fallecimiento de dos personas, algunas personas se manifestaron con quema de colchones, lo que derivó en la muerte de otras dos, producto de las quemaduras y un tercero de un paro cardiorrespiratorio. Además, el CNPT recibió diversos reclamos provenientes de familiares de las PPL y, en ese sentido, se colaboró para la canalización de los mismos y la articulación con las autoridades locales.

Según información corroborada con la Dirección de Derechos Humanos de la provincia, en noviembre de 2020, en la Unidad Penal de Chimbas se habrían registrado más de 200 casos positivos de Covid-19. A pesar de que se asignaron sectores específicos para el aislamiento de los ingresos, casos sospechosos y casos positivos, en la visita de inspección realizada a finales de enero, las autoridades penitenciarias manifestaron que, a partir de testeos aleatorios y esporádicos, estaban en condiciones de afirmar que para esa fecha, casi la totalidad de la población masculina se había contagiado el virus o se encontraba inmunizada. De ese modo, justificaron que al momento de la visita se verificara que no se tomaba ningún tipo de medida preventiva para el contagio, tales como distanciamiento social, uso de barbijos, higiene de manos o desinfección de lugares o cosas con solución sanitizante.

Sobre la habilitación del uso de equipos de telefonía celular administrados por el Servicio, vale hacer mención a que su incorporación - que de igual modo sigue siendo muy acotado (1 cada dos pabellones)- fue el resultado de un Hábeas Corpus interpuesto por las personas detenidas bajo jurisdicción federal ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan. Es decir, que no surgió como una práctica institucional en respuesta al contexto, sino que se dio en el marco de una disposición judicial.

En lo que respecta a la educación, en contexto de la emergencia, se brindaron guías de trabajo para cursar a distancia.

B.4. ESTADO GENERAL DEL COMPLEJO

El núcleo central del Complejo acusa una antigüedad de mediados del siglo XX y partes de éste se han visto afectadas por diversos movimientos sísmicos que han afectado a la provincia .

El Sector 1 destinado al alojamiento de varones, presenta instalaciones con mantenimiento regular, sin basura visible ni deterioros mayúsculos en la infraestructura. Contrasta con ello el estado en que se encuentra el Pabellón 2 del Sector 3, del área destinada al alojamiento de mujeres, en el que se aprecia un deterioro marcado, especialmente en los baños de uso común del pabellón y el registro de aguas servidas que diariamente se rebalsa.

En la parte edilicia donde funciona la sede administrativa existen grietas en las paredes (agravadas por el terremoto ocurrido el 19 de enero de 2021), cuya gravedad estaba siendo revisada por personal especializado.

B.5. CONDICIONES DE DETENCIÓN

La delegación entrevistó a un gran número de PPL, inspeccionaron el interior de varios pabellones e ingresaron a numerosas celdas. Para ello se tomaron precauciones para prevenir contagios, procurando abreviar el tiempo de permanencia en lugares cerrados y priorizando que las reuniones se realizaran en los patios de cada sector, además de la utilización de EPPs.

Las PPL, tanto mujeres como varones, expresaron un malestar generalizado. En especial por la falta de provisión de elementos de higiene, la mala calidad de la comida provista por el Servicio Penitenciario, la deficiente atención médica, la escasa garantía a su derecho de defensa y del derecho a contar con información actualizada sobre su situación procesal o en el proceso de ejecución de sus penas.

Las instalaciones de los sectores destinados al alojamiento de varones, las celdas son de aproximadamente 3 x 2 metros donde duermen 4 personas. El mayor deterioro se presenta en los baños y duchas donde se pudo verificar que algunos se encontraban fuera de servicio. La situación particular de mujeres cis y trans, niñas, niños y adultos mayores se abordará en el apartado específico.

Las PPL pernoctan en celdas ocupadas por dos o tres personas, donde se pudo verificar que la mayoría de las camas no poseían sábanas y que varios colchones, de espuma de polietileno no ignífugos, no poseían fundas. La apertura para permitir la salida a los patios se realiza de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Tanto el almuerzo como la cena se realizan en un espacio común donde hay un par de hornallas para cocinar o calentar alimentos.

En lo que refiere a la **alimentación** se recibieron masivas quejas por cómo las reciben las PPL. La delegación pudo verificar que la comida permanece mucho tiempo sin condiciones de

refrigeración, por lo que llega en mal estado a destino, en especial el pollo – donde el equipo de monitoreo pudo constatar el olor nauseabundo que emanaba- y los ravioles.

Durante la pandemia se incrementaron las restricciones respecto de los alimentos que pueden ingresar las visitas, no permiten ingresar lácteos y los productos son seccionados en pequeños trozos (frutas y verduras). Las PPL denunciaron que se utilizan los mismos elementos para cortar una papa, una cebolla, una manzana o un jabón, generando la contaminación de los alimentos. Se pudo verificar que el yogur lo sacan del envase y lo vierten en una bolsa antes de ser entregado.

Asimismo, la delegación pudo constatar que en varios sectores existían montañas de pan apilados sobre el piso, en el ingreso de los pabellones.

Con relación a las **condiciones de higiene**, las autoridades penitenciarias refirieron que las personas que ingresan al establecimiento permanecen un mínimo de cinco días aislados para evitar la propagación del Covid-19 y que se realizan controles periódicos.

Sin embargo, las PPL -tanto en el sector femenino como masculino- manifestaron que no se les proporciona elementos destinados a prevenir el contagio (mascarillas, solución sanitizante), y que habitualmente tampoco se les provee artículos para la higiene personal (cepillos de diente, dentífrico, papel higiénico, afeitadoras, jabón e higiene menstrual) dichos elementos siempre fueron proporcionados por la visita. Desde que comenzó la pandemia y debido a la suspensión del ingreso de familiares al penal, que rigió durante varios meses, sólo se les proveía de un jabón, un rollo de papel higiénico y una maquinita de afeitar por mes.

En cuanto a las **visitas y a la vinculación familiar**, durante casi ocho meses las visitas estuvieron suspendidas como forma de prevención del contagio, las que recién se restablecieron a finales del año pasado.

El protocolo de visitas vigente establece los horarios y calendario según el vínculo que mantenga la persona alojada. Durante el mes de enero, la primera y tercera semana se destina a reunión conyugal, la segunda semana para la consolidación familiar, con menores de 18 años que ingresan en compañía de un mayor. Las visitas de padres, madres, hermanos/as e hijos/as mayores de 18 años o, en su defecto allegados/as, se realiza la cuarta semana del mes. Los fines de semana se destina a las visitas extraordinarias de carácter intra o extra carcelaria. En todos los casos las reuniones son supervisadas por el personal, duran entre 20 minutos y 1 hora, y no pueden superar las tres personas.

Las PPL rechazaban las restricciones que regían al momento de la visita ya que el tiempo destinado resultaba insuficiente, máxime cuando representa el único momento en el mes para ver a sus seres queridos, en especial los/as hijos/as menores de edad. Sostienen que se trata de un régimen

sumamente estricto que perjudica a aquellas personas que tienen escasos vínculos familiares, ya que algunos de ellos sólo reciben una visita por mes y no pueden repetirla en los días destinados a otro tipo de parientes. Además, la sectorización también afecta a quienes no cuentan con personas que cumplan los requisitos establecidos para cada semana perdiendo así la posibilidad de recibir visitas en esa oportunidad, dado que no pueden reemplazarlas por otras ni repetir la vista con las mismas personas.

A diferencia de lo que informaron las autoridades, las PPL indicaron que existe un sólo celular para ser compartido por dos o cuatro pabellones (aproximadamente 400 personas) con las limitaciones de tiempo y las dificultades que representaba comunicarse de esa forma, sin intimidad y en presencia de personal penitenciario.

También se recibieron alegaciones sobre la utilización de la suspensión de la visita o del acceso al uso del teléfono como sanción informal que se impone a las PPL. Además, varias mujeres privadas de la libertad con hijos menores de edad denunciaron que se rechazan sistemáticamente solicitudes de detención domiciliaria, fundado en el tipo de delito o el monto de la pena que se les ha impuesto.

Otras PPL denuncian irregularidades y requisas abusivas por parte del personal penitenciario cuando sus familiares las visitan, ya que obligan a desnudar a las personas menores de edad para revisar sus prendas íntimas.

En cuanto al **acceso a la salud**, la jefa del sector, Dra. María Eugenia Cano, informó que durante el 2020 se habían contratado a otros 2 profesionales, quienes realizan guardias activas y cuentan con una ambulancia para atender situaciones de emergencia.

Asimismo, se cuenta con un sector con capacidad para 30 personas destinado al aislamiento de PPL que posean síntomas compatibles con Covid-19 o ingresen al establecimiento. El periodo de observación se ha fijado en 15 días.

Todas las PPL entrevistadas expresaron quejas respecto a la calidad de la atención médica y demoras en los tratamientos, manifestando que deben recurrir a la autolesión, algunas de las cuales resultaban visibles a simple vista, para ser atendidos y frente a cualquier dolencia siempre se les suministra la misma medicación (ibuprofeno). Se pudo constatar que varias de ellas tenían en su poder medicación que se encontraba vencida, pese a que habría sido proporcionada con fecha reciente.

Parte de la delegación se entrevistó con la Dra. Florencia Vila, quien manifestó que la atención médica ordinaria es una vez por semana en cada uno de los sectores, a “demanda de los internos” y sin restricción en el número de atendidos.

Se debe destacar que la facultativa tenía acabado conocimiento de los casos que le fueron consultados y proporcionó toda la información que le fue requerida. Las historias clínicas revisadas dieron cuenta de que en general existía coincidencia entre las alegaciones de las PPL y el diagnóstico y tratamiento documentado. Asimismo, se pudo observar que en las historias clínicas se asientan los controles periódicos a los que son sometidas las personas alojadas conforme lo indica la Ley Nº26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

Con relación a las demoras en los tratamientos reconoció las dificultades agravadas por el contexto sanitario mundial y señaló que procuraban solucionarlo a la brevedad con el apoyo del Ministerio de Salud. Asimismo, admitió que la asistencia semanal se encuentra a cargo de un médico generalista y que no cuentan con ginecólogos/as para proporcionar atención específica a las mujeres.

Durante la inspección un médico, una psicóloga y una trabajadora social se encontraban entrevistando en el sector del patio a las mujeres privadas de su libertad.

Con relación **al acceso a justicia**, se recibieron reclamos generalizados por la falta de contacto con sus defensas técnicas (tanto públicas como privadas) y con las autoridades judiciales que tramitan sus procesos. Situación que se ha visto agravado por las restricciones impuestas durante la pandemia.

Además, muchas de las personas detenidas que fueron sometidas al proceso para delitos flagrantes o condenados por procedimientos abreviados tampoco conocían acabadamente los hechos por los cuales habían sido condenados, alegando varios de ellos/as que habían aceptado la solución propuesta con la esperanza de obtener en breve la libertad.

Varios de los entrevistados con domicilio fuera de la provincia han solicitado el traslado a sus lugares de origen para estar cerca de sus familiares y llevan años sin obtener respuesta.

Tanto mujeres como varones expresaron que, debido a que el personal penitenciario no da curso a sus escritos de reclamos, se ven en la obligación de presentarlos como hábeas corpus. La delegación pudo verificar que muchos de esos reclamos son rechazados por la improcedencia de la vía o que reciben escasa respuesta. Incluso, se pudo constatar que los jueces Pablo Sebastián Flores y Eduardo Oscar Raed (miembro titular y subrogante del Segundo Juzgado de Instrucción) no sólo rechazaron el reclamo, sino que, además, condenaron a los peticionante en costas por

$20.000 y ordenaron que dicho monto sea deducido del peculio. También se entrevistó a dos PPL del Sector 2, Pabellón 7, quienes luego de cumplir 65 años habían solicitado la prisión domiciliaria y hacía más de un año que no recibían respuesta.

En lo que respecta al **acceso a la educación**, según las autoridades las PPL tienen acceso a todos los niveles educativos ya que asisten al establecimiento personal docente dependiente del Ministerio de Educación o de universidades públicas y privadas. Las PPL manifestaron que durante el año 2020 no se impartieron clases debido a la pandemia del Covid-19 y en el presente aún no saben si se dará inicio al ciclo lectivo.

Según información proporcionada por el Servicio, al momento de la visita había 142 PPL cursando la escuela primaria, 90 en el colegio secundario y 1 persona realizando la carrera de abogacía bajo modalidad virtual en una universidad privada. Es decir, que sólo el 13% de la población accede a la educación.

En cuanto a **traslados y desplazamientos**, varias personas entrevistadas se quejaron tanto de los traslados entre pabellón como de los criterios de alojamiento. Como ejemplo de este tipo de medidas arbitrarias, señalaron que quienes practicaban el culto evangélico cooperaron para acondicionar un pabellón, utilizando elementos provistos por las visitas, y así contar con condiciones dignas de estadía. Al poco tiempo, los "evangelistas" fueron desplazados por las autoridades penitenciarias para alojar en ese lugar a las PPL agrupadas en el grupo conocido como "Los Espartanos". Señalaron que estos no se caracterizarían por practicar Rugby como es habitual en el resto de las provincias, sino que constituiría un sector VIP conformado por quienes cuentan con mayor poder adquisitivo. Esta situación habría generado un círculo de corrupción ya que las personas que quieren ocupar plazas en ese sector exclusivo deben pagar un alto precio para ello.

En cuanto al **régimen disciplinario**, pese a lo alegado por la autoridad penitenciaria, las PPL manifestaron que las sanciones de aislamiento se seguían aplicando e indicaron cuáles eran las celdas que se utilizaban con ese fin. Asimismo, señalaron que las sanciones más comunes eran el encierro por 24 horas, la supresión de las visitas o de las comunicaciones telefónicas, etc. La delegación pudo constatar que existían celdas destinadas a aislamiento por términos de entre 24 y 72 horas y que en varios pabellones inspeccionados había personas encerradas que fueron liberadas en presencia de la delegación.

Merece la pena resaltar una situación ocurrida en el pabellón 2, primer pabellón inspeccionado, donde se encontraba una persona aislada en una celda hacía varios días por lo que la delegación decidió ingresar para mantener una entrevista reservada con la persona. Mientras se desarrollaba la entrevista y la persona detallaba el motivo por el cual se encontraba en esa situación, la delegación advirtió que estaba siendo videograbada por personal penitenciario desde una abertura

que se encontraba en el techo de la celda. Inmediatamente se detuvo la entrevista y se solicitó al personal penitenciario que dejara de grabar, demorando unos minutos en dar cumplimiento al pedido.

La delegación advirtió expresamente a las autoridades que la conducta afectaba los derechos de la persona entrevistada y contradecía las facultades legales del CNPT, por lo que consultaron cuáles eran los motivos. Manifestaron que se debía a una interpretación que el personal del Servicio Penitenciario realizaba de un pedido judicial de "extremar" medidas de resguardo ante la posibilidad de autolesiones.

- **GRUPOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN PARTICULAR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

- **MUJERES CISGÉNERO Y MADRES ALOJADAS CON NIÑAS/OS**

En el sector destinado al alojamiento de mujeres existen dos pabellones, divididos entre 10 y 12 celdas cada uno, en el que se alojaban 48 y 31 personas. Había celdas con 6 camas donde duermen 7 y hasta 9 mujeres. Sendos pabellones se encuentran en peores condiciones estructurales y de higiene que los destinados a varones. En especial en el pabellón 1, presentaba un avanzado deterioro, instalaciones precarias de agua (el suministro de agua caliente es esporádico y aleatorio) y gran presencia de moho y hongos en las paredes y en el piso del sector de baños.

Las mujeres manifestaron sus quejas por las deficiencias en el servicio de agua ya que gran parte del día no cuentan con suministro.

También indicaron la falta de atención médica por especialistas en ginecología o pediatría. Refieren que sólo son asistidas por un médico clínico una vez por semana y que ante cualquier tipo de dolencia sólo se limita a prescribirles la ingesta de "Ibuprofeno". Esta información pudo ser corroborada por el personal de salud y en los listados de profesionales proporcionados por el Servicio Penitenciario. Tampoco cuentan con elementos mínimos para su higiene personal –incluida la higiene menstrual- los que anteriormente eran proporcionados por las visitas. Se constataron varios casos de irritación dérmica que atribuyen a la mala alimentación y a las malas condiciones de higiene.

Asimismo, denunciaron que no se da curso a las peticiones que por escrito dirigen a la autoridad judicial que se encuentra a cargo de la situación procesal ya que el personal penitenciario se niega recibirlos. Tampoco pueden denunciar el maltrato que reciben, porque el personal penitenciario se los impide. Las mujeres alojadas alegaron que cuando son recluidas en celdas de aislamiento no tienen acceso a los baños y deben hacer sus necesidades en un tarro.

Asimismo, efectuaron sus reclamos por las requisas a las que son sometidos sus hijos/as menores de edad cuando ingresan como visita y que las mujeres trans alojadas en el sector son requisadas por hombres.

Por otra parte, señalaron que recibían un ingreso por sus tareas de fajina que en promedio ronda entre los $210 y $500 pesos al mes, pero que hace casi un año que el pago no se hace efectivo. Solo estarían en condiciones de cobrar esa remuneración 15 mujeres que tienen a cargo las tareas de fajina.

Resultó llamativo el alto número de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad perpetuas o que superan los 15 años, varias de ellas como partícipes necesarias de delitos cuya autoría se les atribuye a sus parejas.

Las madres de hijos/as pequeños/as manifestaron que las medidas adoptadas han producido el quiebre del vínculo materno-filial, ya que sólo les permiten ver a sus hijos/as durante 1 hora por semana y de forma rotativa. Hay madres que hace más de un año que no pueden ver a sus hijos/as, ya que por distintas razones no han podido asistir al establecimiento. Una de las personas entrevistadas, madre de 4 hijos, manifestó que hace más de un año no tiene contacto personal con ellos ya que la persona encargada de acompañarlos en las visitas pertenece a un grupo de riesgo y se le ha impedido el ingreso. Es decir, que no cuentan con servicios o articulación interministerial para garantizar el contacto entre madres e hijos/as.

Otra, madre de una niña que padece una enfermedad en estado terminal, señaló que no se les permite el contacto debido a las deficiencias de su sistema inmune.

A ello hay que sumar que se encuentran suspendidas las salidas extraordinarias que las mujeres aprovechaban para visitar a sus hijos/as que por algún motivo no pueden asistir al complejo penitenciario.

Numerosas mujeres privadas de su libertad manifestaron que ven frustrada la expectativa de concluir con el encierro, porque cuando están cerca de cumplir las penas por las que fueron ingresadas, deben enfrentar nuevas acusaciones por los delitos de daño agravado y resistencia a la autoridad denunciados por personal penitenciario que recurre a ellos como represalia. Estas situaciones fueron corroboradas por la delegación al compulsar la documentación que registra los procesos penales o sanciones a los que se encuentran sometidas.

En el caso particular de las mujeres y personas trans, varias alegaron que el aislamiento se realizaba con sujeción de manos y pies (con esposas) y que era frecuente que dichas sanciones fuesen acompañadas con la inoculación de calmantes inyectables. También denunciaron que luego

de ser reducidas físicamente son pisadas por el personal penitenciario con los borceguíes contaminados con las aguas servidas que salen de los registros.

- **MUJERES TRANS**

El CNPT se encuentra relevando las condiciones de detención de personas trans, no binarias y géneros diversos (PTNByGD). En tal sentido, solicitó información a las autoridades referida a capacitación en materia de género, políticas públicas, programas, entre otros. En esa sintonía, la delegación utilizó un formulario específico para contrastar dicha información con lo que ocurre en la práctica.

En la Unidad Penal de Chimbas, al momento de la visita, había 3 mujeres trans, dos a cargo de la Justicia Provincial y una a cargo de la Justicia Federal, que son alojadas en el sector femenino. Tal como se mencionó anteriormente, el pabellón cuenta con una capacidad para 24 personas, pero excede su ocupación en un 50%.

La unidad no cuenta con protocolos específicos de requisas y preocupan las requisas humillantes a cargo del personal de género masculino, incluso cuando informaron formalmente que contaban con paletas para la realización de estas tareas. Asimismo, las autoridades manifestaron que no recibieron capacitaciones en materia de género.

En lo que refiere al acceso a derechos, dos de ellas realizan tareas de limpieza de manera remunerada, una estudia en el nivel primario y otra en el nivel secundario. Las tres realizan tratamientos hormonales y no han solicitado intervenciones quirúrgicas.

En relación a este tema, articulan con el Hospital Rawson, específicamente con el servicio de diversidad. Allí, realizarían el acompañamiento en lo que refiere a los procesos de reafirmación de identidad (asistencia social y psicológica). Sin perjuicio de lo informado, en la actualidad estas cuestiones se han visto obstruidas por el contexto.

- **PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Preocupa particularmente que se registraron alrededor de 65 personas de avanzada edad, alojadas en el Pabellón 7 del Sector, de las cuales 14 superan los 70 años. En los últimos meses fallecieron 3 PPL, dos con sintomatología de Covid-19 y uno de un ataque al corazón. En todos los casos la atención médica habría sido deficiente. Estas personas denunciaron que no les proporcionan la medicación que necesitan por sus afecciones de salud y en algunos casos se les brinda medicación vencida.

Se pudieron constatar diversos problemas de salud que se encuentran registrados en la documentación archivada en el sector de sanidad, tales como hernias, tumores, problemas de

visión, odontológicos, como así también dolencias vinculadas con el sistema circulatorio, diabetes, prostatitis.

La mayoría de estas personas detenidas no cuentan con visitas regulares ya que tanto sus parejas como sus familiares, por la edad, se encuentran dentro de las personas con alto riesgo de vida en caso de contagio.

Muchas de estas personas han solicitado la detención domiciliaria, pero en la mayoría de los casos no ha recibido respuesta alguna. Las pocas respuestas que se ha dado han sido en sentido negativo, alegando que se trata de personas acusada o condenadas por delitos vinculados con la integridad sexual.

V. TORTURA Y MALOS TRATOS

Pese a lo informado por las autoridades del establecimiento, varias PPL informaron que el uso de aislamiento es recurrente. Por ejemplo, varias mujeres indicaron a la delegación que son encerradas durante 24 horas sin acceso al baño y durante ese lapso tampoco reciben agua ni alimentos y en ocasiones el personal penitenciario aplica sedantes inyectables provocándoles somnolencia.

Asimismo, señalaron que las requisas cuentan con el apoyo de grupos especiales mixtos y son dirigidas personalmente por la subdirectora Mónica Ávila. Indican que en ocasiones este grupo ha disparado munición antidisturbios, producido destrozos en la mercadería y golpeado a las PPL. Todo ello en presencia de niños/as.

En tal sentido, la delegación pudo constatar que varones y mujeres presentaban marcas de balas de goma de antigua data, en diferentes partes del cuerpo.

Vale aclarar que este Comité desde el 2020 a la fecha, recibió 11 casos provenientes de la Provincia de San Juan. De los cuales dos se vinculaban a pedidos judiciales; uno a pedidos de salud; cuatro denuncias por hechos de tortura y malos tratos; dos protestas, y dos fallecimientos. De todos modos, el acceso a la comunicación es casi nulo por lo que presentar quejas o realizar denuncias es muy complejo para las personas que se encuentran privadas de libertad en esta unidad.

No obstante, el CNPT estuvo en contacto permanente con organizaciones sociales y con familiares de personas privadas de libertad, donde se relevaron las quejas generalizadas y se gestionaron encuentros con autoridades provinciales.

Por otra parte, luego de la visita, el CNPT debió intervenir en un caso concreto donde una persona privada de libertad fue víctima de golpes por parte de integrantes del servicio penitenciario. Al

recibir la denuncia, el Comité entrevistó a la PPL de manera confidencial, en articulación para dichas gestiones con la Ministra de Gobierno, Fabiola Aubone y el Director de Promoción y Protección de Derechos Humanos, Carlos Goya. Al respecto, es importante mencionar que éste se encuentra imposibilitado funcionalmente para ingresar a los establecimientos penitenciarios, poniendo en evidencia la urgencia de fortalecer a los integrantes del SNPT y particularmente, impulsar la creación del Mecanismo Local de Prevención. A modo de cierre, vale destacar que este Comité -con el consentimiento del denunciante- solicitó la intervención de la Jueza de Ejecución, Dra. Reverendo, quien posteriormente puso en conocimiento a la Fiscalía a cargo del Dr. Micheltorena. La causa se encuentra en etapa de investigación.

VI.- CONCLUSIONES

Fruto de las visitas e inspecciones realizadas en la provincia de San Juan durante diciembre y enero de 2021 y la información que fuera remitida con posterioridad, el CNPT arribó a una serie de conclusiones que se sintetizan a continuación y que fueron aprobadas en el plenario celebrado el 15 de septiembre de 2021.

1. **ASPECTOS GENERALES**

1.1. El CNPT reconoce la buena predisposición de las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial que, desde los primeros contactos celebrados vía Zoom, demostraron una actitud sumamente colaborativa, lo que facilitó que se pudieran realizar capacitaciones con los integrantes de las fuerzas de seguridad locales y llevar adelante las distintas inspecciones sobre gran parte de las dependencias donde se alojan personas detenidas en la provincia. También, reinó una actitud colaborativa para franquear el ingreso y desplazamiento de la delegación en el interior de las mismas, con las debidas precauciones para prevenir la difusión del Covid-19, facilitando la realización de entrevistas confidenciales y el acceso a toda la documentación que fue requerida por el CNPT.

1.2. Además, se advirtió un manifiesto interés para que el Poder Legislativo avance en un proyecto de ley destinado a la creación de un mecanismo local de prevención.

2. **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

2.1. Se destaca la buena voluntad mostrada por las autoridades de los poderes provinciales para la elaboración y aprobación de la Ley de creación de un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, tal como la firma del Convenio Marco de Colaboración entre el CNPT y el Ministerio de Gobierno. Sin embargo, resulta necesario que esa predisposición se traduzca en hechos concretos, para lo cual el CNPT ha puesto a disposición sus conocimientos y experiencia con el objeto de que la Provincia, a la mayor brevedad posible, sancione una normativa que cumpla con los estándares

internacionales y las directrices elaboradas a tal fin por el Subcomité de la ONU y las recomendaciones del CNPT.

2.2. En sumatoria a la falta de Mecanismo Local de Prevención, el CNPT toma nota de las dificultades que se presentan para la intervención en casos concretos por parte de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Humanos dada su limitación para el ingreso a los lugares de detención. Asimismo, genera preocupación que pese a la existencia de la figura del Procurador Penitenciario éste no haya sido referenciado por las personas privadas de libertad, y las dificultades que supone el ejercicio de sus tareas en vistas a su dependencia funcional respecto del mismo Servicio Penitenciario al que debería controlar.

2.3. Si bien la visita se abocó a la recorrida de dependencias policiales y la unidad penitenciaria de Chimbas, se advierte la inexistencia del Órgano de Revisión de Salud Mental en esta jurisdicción, necesario para la adecuada aplicación de la Ley Nº26.657 de Salud Mental.

RECOMENDACIÓN

A. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT), el cual entró en vigencia el 22 de junio 2006, establece la obligación de los Estados Parte de mantener, designar o crear, a más tardar un año después de su entrada en vigor o de su ratificación o adhesión, uno o varios Mecanismos Nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Asimismo, establece que las disposiciones del Protocolo son aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin excepción o limitación alguna (arts. 17 y 29, OPCAT).

   En este sentido, en el año 2012 mediante la Ley Nº26.827 el Congreso Nacional creó el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, compuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) y los mecanismos locales que se designen, junto con aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del OPCAT. Las disposiciones de esta ley tienen carácter de orden público y por lo tanto resultan aplicables en todo el territorio de la República Argentina (arts. 2 y 3, Ley 26.827).

   Consecuentemente, la Ley Nacional establece que deberán crearse Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, fija una serie de requisitos mínimos de diseño y funcionamiento que deben respetarse al momento de la creación de los Mecanismos Locales, entre ellos, creación o

designación legal; independencia funcional y autarquía financiera; publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación; diseño institucional que asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición; provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del OPCAT y de la ley nacional (arts. 32 y 34, Ley 26.827). A su vez, los Mecanismos Locales deben tener, al menos, las funciones y facultades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley 26.827.

Es imprescindible remarcar que no se deriva de la normativa nacional ni del propio OPCAT o de las recomendaciones del SPT que los mecanismos locales de prevención deban tener un determinado formato o diseño institucional. Por el contrario, mientras se respeten los estándares y principios indicados, cada Estado conserva la potestad de organizar los mecanismos de prevención de la manera que entienda más conveniente.

Asimismo, la Ley Nº26.827 otorga la facultad al CNPT de promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del CFML, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país, según los estándares establecidos en esta normativa. Atento a ello, con el objeto de promover la cabal creación y funcionamiento de los mecanismos locales de prevención de la tortura en la República Argentina, en CNPT emitió Recomendaciones[18] tomando en especial consideración los problemas detectados en la implementación de las distintas leyes que se sucedieron en el país.

En este sentido, resulta pertinente enfatizar que para la creación del mecanismo local, el CNPT recomienda que tanto el proceso de debate del proyecto de ley, como de posteriores modificaciones, se realice mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas. A su vez, y a fin de evitar la excesiva demora entre la sanción de la ley de creación y su implementación, resulta necesario que las leyes sean lo suficientemente operativas como para no precisar reglamentación posterior; que prevean la facultad del mecanismo de dictarse su propio reglamento, de elegir sus autoridades y su personal; y todo lo referido a su situación presupuestaria, administrativa y financiera[19].

[18] Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2020). Recomendación CNPT 9/2020 "Recomendaciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura".
[19] Conf. punto 5) I y II, Recomendación CNPT 9/2020.

Es necesario destacar que el Estado argentino ha recibido observaciones por parte de distintos órganos del sistema universal de derechos humanos por la demora en constituir los mecanismos locales de prevención. Así, el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, tras visitar el país en 2018, recordó que el establecimiento y el buen funcionamiento de los mecanismos locales *"es una obligación jurídica internacional aceptada por la Argentina en virtud del Protocolo Facultativo, y que la vigilancia periódica e independiente de todos los lugares de privación de libertad es uno de los instrumentos más eficaces para reducir el riesgo de tortura y malos tratos"*, por lo que exhortó *"a las autoridades a que aseguren el funcionamiento y la efectividad plenos de los mecanismos locales de prevención de cada provincia, de conformidad con las obligaciones que incumben a la Argentina en virtud de tratados"* (A/HRC/40/59/Add.2, §10). Anteriormente se habían pronunciado en el mismo sentido el Comité contra la Tortura (CAT/C/ARG/CO/5-6) y el Subcomité de Prevención de la Tortura (CAT/OP/ARG/1/Add.1).

Por último, es dable recordar que el CNPT posee la facultad de proponer al Consejo Federal de Mecanismos Locales, la designación de el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, cuyo antecedente es la designación provisoria de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) como mecanismo local de prevención de la Provincia de Buenos Aires.

No obstante lo cual, el CNPT aboga porque la creación e implementación de los mecanismos locales en todas las jurisdicciones del país se dé en cumplimiento de los estándares internacionales, nacionales y las recomendaciones que él mismo ha emitido.

En este sentido, se recomienda al Poder Legislativo impulsar la creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura elaborando un proyecto de ley que tome en cuenta las recomendaciones que al respecto ha elaborado el Subcomité de Naciones Unidas y las directrices del CNPT, conforme a los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia jurídica y de atención de la salud, y dotarlo de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

B. Por otra parte, recomienda al Poder Ejecutivo, que hasta tanto se encuentre implementado el mecanismo local, se arbitren los medios necesarios para que tanto la Subsecretaria de Derechos Humanos como la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dependientes de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos

Humanos del Ministerio de Gobierno, cuenten con acceso irrestricto a los lugares detención a fin de poder realizar acciones vinculadas a la prevención de la tortura y malos tratos, y a la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

C. En ese mismo sentido, se recomienda al Poder Ejecutivo, quitar de la órbita de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público a la figura de la Procuración Penitenciaria Provincial a fin de garantizar su imparcialidad. Asimismo, sugerimos al Sr. Procurador Penitenciario dar cumplimiento con las funciones que les fueron asignadas a través de su designación.

D. Asimismo, insta al Poder Legislativo a promover la creación del órgano de Revisión de Salud Mental local respetando los lineamientos establecidos por la Ley Nacional de Salud Mental Nº26.657, de un modo que se asegure la real independencia, imparcialidad, intersectorialidad y pluralidad, necesarias para desarrollar su misión.

3. DEPENDENCIAS POLICIALES

3.1. Este Comité destaca el sistema de registro “on line” que administran las distintas reparticiones policiales, lo que permite conocer de forma inmediata y en tiempo real la cantidad de personas que se encuentran privadas de la libertad, la fecha y motivos de la detención, el lugar de alojamiento y la autoridad que ordenó la medida. Al respecto advierte la necesidad de ajustar su funcionamiento ante la constatación de divergencias en el marco de la visita de monitoreo realizada.

3.2. Sin embargo, lamenta la falta de adopción de salvaguardas durante las primeras horas de la detención, particularmente, en lo que refiere a revisiones médicas realizadas en presencia de los funcionarios policiales, lo que se profundizaba por la escasez de instancias para realizar reclamos por posibles hechos de tortura y/o malos tratos.

3.3. El CNPT expresa su preocupación por la vigencia de figuras en el Código Contravencional y de Faltas de la provincia, como la “negación de datos de identidad o informe falso” o el “merodeo”, que habilitan prácticas policiales discrecionales y que pueden ejercerse de forma discriminatoria contra determinados grupos de personas.

3.4. Asimismo, advierte que no existen sectores de alojamiento para la población trans ni protocolos previstos para tal fin.

3.5. En lo que refiere a la situación de los NNyA, no existen Dispositivos Especializados de Aprehensión, que son recomendables para evitar el alojamiento en comisarías.

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

RECOMENDACIÓN

A. El CNPT hace suyas las recomendaciones del SPT en su visita a Argentina, a partir de la cual señala que "el Estado debe tomar medidas adecuadas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a un examen médico gratuito y que los médicos actúen en condiciones de independencia y reciban capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul. Debe dejarse constancia en registros de dichos exámenes, de la identidad del médico que los realizó y de los resultados. Debe instrumentarse el Protocolo de Estambul como un medio para la elaboración de informes médico-psicológicos y la prevención de la tortura" (CAT/OP/ARG/ 1).
B. Asimismo, se recomienda revisar el Código de Faltas de la Provincia de San Juan con el objetivo de "eliminar o modificar aquellas contravenciones o faltas que no sean claras y precisas en su descripción típica, a fin de cumplir con el principio de taxatividad penal que requiere que las conductas prohibidas sean descritas de la forma más exacta y estricta posible"[20]. Como así también, analizar la misma a la luz de la normativa vigente en materia de género, diversidad y derechos humanos, que permita identificar aquellas disposiciones que generen un impacto diferencial sobre mujeres cis y LGBTI+ con un enfoque interseccional.
C. Adecuar la normativa interna, limitando las facultades otorgadas a la policía que habilitan la privación de libertad sin previa orden judicial, que puedan traducirse en detenciones arbitrarias y prácticas de hostigamiento hacia personas de determinados sectores sociales.
D. Implementar medidas de control externo para prevenir, identificar y sancionar estas prácticas por parte de personal de la Policía Provincial.
E. Promover la creación de establecimientos especializados para la aprehensión de adolescentes en conflicto con la ley penal a fin de evitar su alojamiento en comisarías de personas adultas. Así también, equipos interdisciplinarios especializados a fin de reducir el tiempo de alojamiento y brindar un trato especializado y adecuado desde el momento de la detención.

[20] Conforme los "Lineamientos para la adecuación de normativas discriminatorias que criminalizan a mujeres cis, mujeres trans y travestis en los códigos contravencionales, de faltas y de convivencia en Argentina" (2021), elaborado de manera conjunta entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación.

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

4. SISTEMA PENITENCIARIO

4.1. CONDICIONES DE DETENCIÓN

4.1.1. En lo que refiere a las condiciones edilicias, el Complejo Penitenciario data de principios del siglo pasado y a lo largo de los años se realizaron sucesivas ampliaciones para incrementar su capacidad de alojamiento. Algunos sectores se encuentran afectados por los movimientos sísmicos que han asolado a la provincia, algunos de data reciente. Al respecto, este Comité lamenta que los trabajos de mantenimiento que se realizaron sobre las instalaciones no hayan sido más que reparaciones aisladas, que no buscaban una mejora de tipo integral.

4.1.2. La cantidad de personas detenidas alojadas en estas instalaciones supera ampliamente la capacidad de la institución y el ritmo de crecimiento de la población penitenciaria no ha sido acompañado por el incremento de personal del servicio ni por las posteriores ampliaciones. Esto se traduce en un creciente hacinamiento y en la existencia de obstáculos para el acceso a derechos básicos, tales como alimentación, salud, educación, justicia y condiciones de habitabilidad adecuada.

4.1.3. Esta situación no sólo torna imposible la aplicación de las medidas sanitarias de prevención que actualmente rigen a la sociedad toda (distanciamiento social, el uso de mascarillas y la utilización de sustancias sanitizantes) sino que, además, dificulta severamente la debida separación entre personas condenadas y procesadas, y la implementación de cualquier programa destinado a la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

4.1.4. Por ello, el CNPT toma nota de las fallas en la adopción de medidas sanitarias orientadas a evitar la propagación del virus dentro de la Unidad, como así también, de las dificultades para que las personas privadas de su libertad accedan al servicio de salud, educación y cuenten con una adecuada atención por parte del poder judicial.

4.1.5. Asimismo, se advierte la falta de criterios homogéneos para definir el cupo carcelario valiéndose - por momentos - de las camas disponibles para determinar el mismo.

4.1.6. Este Comité toma nota de los proyectos de construcción de una nueva unidad penitenciaria en la localidad de Matagusanos. Sin perjuicio de ello, advierte la lejanía de esta unidad y la falta de medios de transportes para acceder a ella, lo que podría convertirse en un obstáculo para el sostenimiento de los vínculos afectivos de las personas privadas de su libertad.

4.1.7. En igual sentido, entiende que los escasos dispositivos para la realización de llamadas configuran un impedimento para la vinculación con familiares y allegados, como así también, para el acceso a la justicia y comunicación con organismos de control.

4.1.8. A pesar de lo manifestado por la dirección del Servicio Penitenciario en relación a la utilización de medidas de aislamiento, el Comité pudo constatar la efectiva aplicación ese tipo de medidas y la existencia de celdas donde se recluye a las PPL en condiciones tales que vulneran la normativa vigente.

4.1.9. Asimismo, existieron alegaciones coincidentes sobre sanciones disciplinarias impuestas sin derecho a defensa y que no se encuentran precedidas por una investigación tendiente a discriminar responsabilidades, sino que se aplican con carácter grupal.

4.1.10. El CNPT manifiesta preocupación por todas estas situaciones y por el alto número de reclamos relacionados con las dificultades de las personas privadas de su libertad para acceder a información actualizada sobre su situación procesal y contar con una defensa eficaz y/o una representación legal adecuada, tanto durante el desarrollo del proceso penal como en la etapa de ejecución de la pena.

4.1.11. También se recibieron numerosas quejas sobre la atención de la salud en el Complejo Penitenciarios ya que, frente a diferentes dolencias, desde el sector sanidad sólo se proveían analgésicos.

4.1.12. Asimismo, se recibieron denuncias puntuales sobre requisas abusivas que afectarían a familiares o allegados/as de personas detenidas cuando asisten como visitas y el deterioro de la mercadería que ingresa al establecimiento destinada a la higiene y alimentación de las personas alojadas.

RECOMENDACIÓN

A. Adecuar los criterios de habitabilidad del establecimiento penitenciario y aquellos que se encuentren en construcción en base a los "Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios"[21] elaborados por el CNPT.
B. En base a la información proporcionada por las autoridades gubernamentales respecto de la construcción de una nueva unidad penitenciaria en la localidad de Matagusanos, este Comité exhorta a las autoridades a garantizar medios de transporte de tipo gratuitos que aseguren el sostenimiento de los vínculos afectivos de las personas privadas de libertad.
C. Del mismo modo, se insta a las autoridades a ampliar los canales de comunicación de conformidad a la Recomendación CNPT Nº10/20 "Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la

[21] Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2021). Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios" elaborados por el CNPT. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Estandares-1.pdf

libertad"[22], mediante la habilitación y acceso efectivo a celulares con tiempo suficiente para la realización de llamadas.

D. Este Comité recomienda a las autoridades competentes incrementar sus esfuerzos para mejorar la oferta de actividades recreativas, educativas y laborales con pautas claras para acceder a ellas.

E. Por otra parte, recomienda al Poder Judicial de la Provincia priorizar el uso de medidas no privativas de la libertad en concordancia con las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)".

F. De igual modo, se sugiere implementar mecanismos de resolución de conflictos de índole restaurativo, orientados a disminuir el uso del aislamiento como sanción. El régimen de aislamiento reviste un carácter excepcional y, en caso de aplicarse, debe ser limitado en el tiempo, garantizando el control médico y judicial correspondiente.

G. Establecer pautas claras y protocolos para requisas a familiares y entregas de mercadería, priorizando el uso de dispositivos tecnológicos e incorporando procedimientos efectivos para elevar quejas al respecto.

H. En el mismo sentido, se insta a ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que los mismos no superen la medida de la necesidad ni se transformen en acciones degradantes para las personas detenidas, mediante la confección de protocolos específicos sobre uso de la fuerza, en concordancia con los estándares internacionales en la materia.[23]

I. En esa misma línea, se recomienda continuar concientizando a los funcionarios de las fuerzas de seguridad sobre la prohibición absoluta de cualquier forma de maltrato y que todas las personas detenidas deben recibir un trato digno, cualquiera sea su condición y sin ningún tipo de discriminación.

J. Garantizar la prestación de un adecuado servicio de salud a las personas detenidas y que el examen médico que se realiza a las personas privadas de libertad sea efectuado respetando su derecho a la confidencialidad y privacidad, por parte de un profesional independiente de acuerdo con las pautas del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

[22] Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2020). Recomendación CNPT Nº10/20 "Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad". Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/10/CNPT_-Recomendacion-Habilitacion-de-CELULARES-_-Oct-2020_.pdf

[23] Dentro de los principales, se encuentran los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", elaborados por ACNUDH en 1990.

degradantes (Protocolo de Estambul). En tal sentido, se recomienda que el personal de salud de referencia pertenezca a la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia.

K. Garantizar que los/as profesionales de la salud denuncien, sin restricción alguna, cualquier indicio de tortura o malos tratos a un organismo de investigación independiente de manera confidencial y sin riesgo de represalias.

L. Garantizar que las personas detenidas cuenten con una adecuada representación legal, una defensa eficaz y las garantías propias del debido proceso no sólo durante el desarrollo del proceso penal, sino también cuando reciben algún tipo de sanción disciplinaria y en el trámite de cumplimiento de la condena. Debido a las dificultades detectadas en este punto se recomienda muy especialmente que el Poder Judicial establezca mecanismos para facilitar el acceso a la información y garantizar el derecho a la defensa eficaz en general, y en particular en el marco de los procedimientos disciplinarios.

M. Garantizar que las personas privadas de libertad puedan acceder libremente a la información relacionada con sus causas penales y piezas administrativas de carácter disciplinario o vinculadas a la ejecución de la pena y mantener fluida comunicación con sus defensas públicas o privadas.

N. Garantizar que quienes cumplen una sanción privativa de la libertad puedan acceder, en los tiempos previstos en la ley, a las distintas etapas del régimen progresivo de la pena, a partir del incremento del personal destinado a tal fin o mediante la presentación de un esquema de trabajo para agilizar el proceso.

O. Al Poder Judicial, se sugiere garantizar que todas las personas que han sido víctima de maltratos puedan denunciarlo sin temor a recibir represalias. En tal sentido, se deberán investigar sin demora, de manera exhaustiva e imparcial todos los casos y procurar que sus autores, partícipes y encubridores sean debidamente sancionados y proporcionar una reparación adecuada a las víctimas. Como así también, disponer de medidas de protección para las víctimas de tales hechos.

P. Para ello, además se recomienda conformar registros detallados sobre casos de tortura y malos tratos y fallecimientos en contextos de encierro que incluya, particularmente, a las unidades policiales, penitenciaria y los establecimientos de internación prolongada, los que deberán consignar las causas de dichos decesos y la autoridad judicial que haya tomado intervención.

Q. También, capacitar a los operadores judiciales sobre los estándares que rigen este tipo de cuestiones, principalmente, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul") [24] y "Protocolo de Minnesota" sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.[25]

4.2. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN PARTICULAR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

4.2.1. Este CNPT advierte sobre las condiciones de detención que padecen varias personas, en especial las características de aquellos espacios destinados a mujeres cis, trans, y mujeres con niños y niñas a su cuidado, que podrían equipararse a tratos crueles inhumanos o degradantes.

4.2.2. Asimismo, se recibieron alegaciones coincidentes respecto de prácticas de sujeción y suministro de medicación inyectable como forma de gestión de la población de mujeres cis y trans alojadas en el establecimiento penitenciario.

4.2.3. Por otra parte, se recibieron testimonios sobre requisas de tipo ultrajantes en el colectivo de mujeres trans a cargo del personal masculino, a pesar de contar con dispositivos tecnológicos para la realización de las mismas.

4.2.4. A partir de la información proporcionada por el Servicio Penitenciario, se advierte la falta de capacitación del personal y protocolos específicos en materia de género y diversidad.

4.2.5. En igual sentido a lo manifestado por este Comité en informes previos, "muchas de las mujeres detenidas señalaron haber sido víctimas de violencia doméstica, al mismo tiempo que advertimos que los delitos por los cuales se encontraban condenadas o procesadas se vinculaba a esta situación. Esto, de alguna manera, evidencia la falla en el acceso a la justicia y acompañamiento estatal que experimentan quienes padecen este tipo de cuestiones, como además, la falta de perspectiva de género que posteriormente deben atravesar durante su juzgamiento."[26]

[24] ONU: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul")*, 2004, HR/P/PT/8/Rev.1, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/4ac475e82.html

[25] ONU: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. (2016). Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

[26] Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2020). Informe sobre inspecciones a la Provincia de Córdoba. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/Informe-C%C3%B3rdoba-con-notificaci%C3%B3n-autoridades.pdf

4.2.6. Asimismo, se advierte que los servicios de salud no responden a las necesidades específicas de las mujeres cis y trans conforme lo establecen las Reglas de Bangkok[27] y Principios de Yogyakarta [28]. Lo mismo ocurre en el caso de los/as niños/as alojado/as con sus madres dentro de la Unidad.

4.2.7. Así también, el CNPT ha corroborado mediante documentación exhibida por las PPL al momento de la inspección las alegaciones de mujeres relacionadas a un mecanismo de represalia utilizado por personal del servicio penitenciario - que afecta principalmente a mujeres que se encuentran próximas a cumplir las penas por las que fueron ingresadas - que recurre a denuncias penales para someterlas a procesos de flagrancia donde son condenadas a nuevas penas privativas de libertad. De acuerdo a las alegaciones recibidas, sólo se les notifica el proceso iniciado por la denuncia y luego la condena que extiende o agrava su privación de libertad, no tienen acceso a una defensa eficaz ni cuentan con las garantías propias del debido proceso.

4.2.8. El CNPT toma nota del impacto negativo que las medidas adoptadas han producido en los vínculos de las PPL con sus familiares, en particular de las mujeres privadas de libertad con sus hijos/as niñas, niños y adolescentes.

4.2.9. En relación a las personas adultas mayores alojada s en el establecimiento penitenciario, llama la atención que en contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19 no se hayan dispuesto medidas de morigeración, en tanto integran los grupos de riesgos conforme lo establecen los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación.

4.2.10. No obstante, para aquellos casos en que este recurso resultase de difícil implementación, tampoco se han observado grandes medidas para evitar la propagación del virus, a excepción del traslado a pabellones específicos. Así, en contexto de la visita, se han constatado fallas en la atención médica y en la distribución de la medicación.

RECOMENDACIÓN

A. A las autoridades del Servicio Penitenciario y otras autoridades competentes, desarrollar acciones de capacitación al personal penitenciario en materia de género y diversidad.
B. Adoptar medidas concretas para evitar prácticas que podrían equiparse a hechos de tortura y/o malos tratos, como protocolos específicos de requisas, implementación de registros sistematizados del personal que las realiza y utilización de dispositivos tecnológicos.

[27] ONU, Asamblea General. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/4dcbb0e92.html
[28] Comisión Internacional de Juristas (ICJ). (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/48244e9f2.html

C. Garantizar que las instituciones cuenten con registros adecuados, actualizados y sistemáticos de las intervenciones restrictivas de derechos, tales como la sujeción física a los fines del control judicial de dicha medida.

D. Como así también, adecuar dichas intervenciones a los "Lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental"[29], elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación.

E. Al Poder Judicial, revisar prácticas judiciales orientadas a dictar sentencias donde se contemplen plenamente las circunstancias específicas que atraviesan las mujeres, como antecedentes de violencia de género, condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, responsabilidades marentales y de cuidado de otras personas.

F. Garantizar el acceso a una defensa eficaz y al debido proceso de las mujeres privadas de libertad durante el desarrollo del proceso penal, en el trámite de cumplimiento de la condena, cuando reciben algún tipo de sanción disciplinaria.

G. Garantizar las condiciones necesarias para que las PPL, en particular las mujeres privadas de libertad puedan mantener una comunicación significativa con sus hijos e hijas niñas, niños y adolescentes, incluido el acceso a dispositivos suficientes, por un tiempo adecuado, y las articulaciones interinstitucionales que resulten necesarias para que niñas, niños y adolescentes efectivamente puedan participar de las visitas.

H. Tal como fue señalado en el punto c del apartado 4.1. y en la Recomendación Nº2/2020 del CNPT[30], se insta al Poder Judicial de la Provincia a tramitar a la mayor brevedad posible los incidentes de prisión domiciliaria o libertad correspondientes para las personas que integran los grupos de riesgo en contexto de la emergencia sanitaria.

[29] Ministerio de Salud de la Nación. (2013) "Lineamientos para la atención de urgencia en salud mental". Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-08/2020-atencion-de-las-urgencias-en-la-salud-mental_0.pdf

[30] CNPT. Recomendación Nº2/2020 "Recomendaciones para organismos judiciales para reducir la población en situación de encierro". Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Medidas-o%CC%81rganos-judiciales-CNPT-.pdf

VII. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el "**INFORME SOBRE INSPECCIONES A DEPENDENCIAS POLICIALES Y UNIDADES PENITENCIARIAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**" con fecha 24 de septiembre al Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Dr. Sergio Mauricio UÑAC; al Señor Vicegobernador y Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, Dr. Roberto Guillermo GATTONI; al Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan, Dr. Daniel Olivares YAPUR; a la Defensora General del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de San Juan, Dra. Monica SEFAIR; al Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de San Juan, Dr. Eduardo QUATTROPANIS; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones. Durante ese período no se recibieron observaciones.

El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.